



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0501
RADICADO N° 2014-00146-00

En el presente trámite de incidente de desacato, promovido por el señor JOSÉ BAUDILIO ARANGO RAMÍREZ contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S, representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Morales Sanchez, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Reitera el despacho al señor ARANGO RAMÍREZ, lo dicho mediante proveído del pasado 06 de noviembre, cuando pretendió iniciar trámite de incidente de desacato por el mismo asunto, es decir, verificado en el fallo de tutela del 29 de mayo de 2014, la orden del tratamiento integral de los diagnósticos de “HIPERMETROPÍA ALTA POR AMBOS OJOS, NISTAMUS BILATERAL Y AMBLIOPÍA SEVERA”, así como la exoneración de copago y/o cuota de recuperación respecto de los servicios médicos derivados de este, no es procedente la exoneración del copago generado por los servicios médicos prestados de “*Queratoprotesis de Boston cornea artificial OD, Implante de queratoprotesis de Boston de afaquia OD, Tejido corneal, Vitrectomía posterior + endolaser + gas/silicon OD, extracción de cristalino OD, Inplante de válvula de Ahmed OD y Válvula de Ahmed OD*”, ni el copago por los “*lentes de contacto para queratoprotesis*”, decididos con base en el diagnóstico de “*Q131 AUSENCIA DEL IRIS*”, por lo que diferente a los tutelados, **deberán ser objeto de decisión judicial previa, para lo cual iniciará el trámite de nueva acción de tutela**. En consecuencia, no es posible iniciar el respectivo trámite de desacato en contra de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite del presente incidente de desacato, promovido el señor JOSÉ BAUDILIO ARANGO RAMÍREZ contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S, representada legalmente por el

RADICADO N° 2014-00146-00

señor Luis Gonzalo Morales Sanchez, o por quien haga sus veces, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Previa cancelación del registro, archívese estas diligencias.

TERCERO: Comuníquese a la accionante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 143 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

